

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT35.ITA.R00</p> <p>Página 1 de 7</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

Revisión	Fecha	Motivo
0	28/03/2022	Edición Inicial

ELABORADO POR

Firmado por JIMENEZ ANDRES MARIA
SATURNINA - ***0847** el lunes, 11/04/2022
Jefa de Unidad de Control y Certificación

REVISADO Y APROBADO POR

Firmado por DIEZ SANCHEZ OSCAR -
09335533V el Wednesday, 13/04/2022 11:11
Jefe de Área de Calidad Alimentaria



ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes.
 - 3.2. Procedimiento de solicitud de utilización de animales no ecológicos en unidades de producción ecológicas.
 - 3.2.1. Solicitud de la excepción por parte del operador.
 - 3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC.
 - 3.2.3. Requerimientos y subsanaciones.
 - 3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente.
 - 3.3. Razas de aves de corral de crecimiento lento en Castilla y León.
 - 3.4. Publicación de la oferta disponible de aves de corral ecológicas
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT35.ITA.R00 Página 3 de 7
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"		

1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios para la tramitación de la solicitud de excepción al método de producción ecológica: "**utilización de animales no ecológicos**" por parte de un operador, con el informe técnico preceptivo de propuesta de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control autorizados para realizar tareas de control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

Establecer las **estirpes de aves de corral de crecimiento lento** reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las EC, como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en el punto 1.3.1 de la parte II del Anexo II, relativo a la procedencia de los animales, establece que, "sin perjuicio de las normas de conversión, los animales ecológicos deberán nacer y criarse en unidades de producción ecológica". Como excepción a este requerimiento en los puntos 1.3.4.3 y 1.3.4.4 de la parte II del Anexo II del citado Reglamento se hace referencia a la posible **utilización de animales no ecológicos**, estableciendo las siguientes **excepciones**:

1. Cuando se constituya un rebaño por primera vez, se renueve o se reconstituya y no puedan satisfacerse las necesidades cuantitativas y cualitativas de los agricultores, la Autoridad Competente podrá decidir que puedan introducirse aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad de producción de aves de corral ecológicas, a condición de que las pollitas destinadas a la producción de huevos y las aves de corral para la producción de carne tengan menos de tres días. Sus productos derivados solo podrán considerarse ecológicos a condición de que se respete el período de conversión previsto en el punto 1.2. de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848. Los periodos de conversión específicos para este tipo de producciones establecidos en dicho punto serían los siguientes:

- diez semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de carne, excepto los patos de Pekín, introducidas antes de los tres días de vida;
- siete semanas en el caso de los patos de Pekín, introducidos antes de los tres días de vida;
- seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos, introducidas antes de los tres días de vida.

2. Cuando los datos recogidos en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra b) del Reglamento (UE) 2018/848, pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del agricultor por lo que se refiere a animales ecológicos, las Autoridades Competentes podrán autorizar la introducción de animales no ecológicos en una unidad de producción ecológica a condición de que se reúnan las condiciones establecidas en los puntos 1.3.4.4.1 a 1.3.4.4.4 de la parte II del Anexo II del citado Reglamento:



- **1.3.4.4.1 Para fines de cría, cuando se constituya un rebaño o manada por primera vez** podrán introducirse animales jóvenes no ecológicos que **se criarán de conformidad con las normas de producción ecológica inmediatamente después del destete**. Además, se aplicarán las siguientes restricciones en la fecha en que tales animales entren en el rebaño o manada:
 - a) los animales bovinos, equinos y cérvidos tendrán menos de seis meses;
 - b) los animales ovinos y caprinos tendrán menos de 60 días;
 - c) los animales porcinos pesarán menos de 35 kilos;
 - d) los conejos tendrán menos de tres meses.
- **1.3.4.4.2 Para fines de cría, podrán introducirse animales machos adultos no ecológicos y hembras nulíparas adultas no ecológicas, destinados a la renovación de un rebaño o una manada**. Se criarán posteriormente de conformidad con las normas de producción ecológica. Además, el número de hembras estará sometido a las siguientes restricciones anuales:
 - a) se podrá introducir un máximo de un 10 % de animales adultos equinos o bovinos y de un 20 % de animales adultos porcinos, ovinos o caprinos, conejos o cérvidos;
 - b) en las unidades con menos de diez animales equinos, cérvidos o bovinos, o conejos, o menos de cinco animales de las especies porcina, ovina o caprina, toda renovación se limitará a un máximo de un animal por año.
- **1.3.4.4.3 Los porcentajes fijados en el punto 1.3.4.4.2 podrán incrementarse hasta el 40 % siempre que la Autoridad Competente haya confirmado que se cumple alguna de las siguientes condiciones:**
 - a) se haya emprendido una importante ampliación de la explotación;
 - b) se haya sustituido una raza por otra;
 - c) se haya iniciado una nueva especialización ganadera.
- **1.3.4.4.4 En los casos de los puntos 1.3.4.4.1, 1.3.4.4.2 y 1.3.4.4.3, únicamente podrán considerarse ecológicos los animales no ecológicos si se respeta el periodo de conversión previsto en el punto 1.2.** El período de conversión establecido en el punto 1.2.2 comenzará, como muy pronto, una vez que se introduzca a los animales en la unidad de producción en conversión." Los periodos de conversión específicos para este tipo de producciones establecidos en el punto 1.2.2 serían los siguientes:
 - a) doce meses en el caso de animales bovinos y equinos destinados a la producción de carne y, en cualquier caso, durante tres cuartas partes de su tiempo de vida como mínimo;
 - b) seis meses en el caso de los animales ovinos, caprinos y porcinos y en el de los animales destinados a la producción de leche.

En el punto 3.1.2.1, apartado d) de la parte III del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, se establece que **"Podrán introducirse en una explotación animales silvestres capturados o animales de la acuicultura no ecológica con fines reproductivos solo en casos debidamente justificados cuando la raza ecológica no esté disponible o se introduzca material genético nuevo a la unidad de producción con fines reproductivos después de que la autoridad competente haya concedido una autorización, con vistas a mejorar la idoneidad del patrimonio genético. Dichos animales se gestionarán ecológicamente durante al menos tres meses antes de que puedan utilizarse para**



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT35.ITA.R00</p> <p>Página 5 de 7</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"</p>		

la reproducción. En el caso de los animales que se encuentren en la Lista Roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la autorización del uso de especímenes capturados en estado salvaje solo podrá concederse en el marco de programas de conservación reconocidos por la autoridad pública pertinente encargada de la labor de conservación."

En el punto 1.9.4.1 de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, se establece que: "**La Autoridad Competente definirá los criterios de las estirpes de crecimiento lento o elaborará una lista de esas estirpes** y facilitará esta información a los operadores, a los demás Estados miembros y a la Comisión."

3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICAS

3.2.1. Solicitudes para la introducción de animales no ecológicos en unidades de producción ecológicas.

El operador que solicite introducir animales no ecológicos en su unidad de producción ecológica, conforme a cualquiera de los supuestos descritos en el apartado anterior de esta instrucción, deberá presentar ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL), una solicitud según el formulario "**IT35.ITA.A01- Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos.**"

Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de la solicitud:

1. Con carácter previo, se deberá haber solicitado la realización de un informe técnico de propuesta (incluido en las solicitudes) a su EC, que deberá adjuntarse a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.
2. Se deberá acreditar que no pueden satisfacerse las necesidades cuantitativas y cualitativas del operador por lo que se refiere a animales ecológicos, así como la edad o el peso, en función de las condiciones establecidas para la excepción solicitada, de los animales que se pretende introducir, o la idoneidad del material genético nuevo en el caso correspondiente de acuicultura.
3. Para cada especie de ganado convencional (bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, cérvidos, conejos y aves de corral) se incluirá la siguiente información obligatoria:
 - a. número de animales que se pretende introducir;
 - b. nombre común y científico (nombre vulgar y latino, es decir, especie y género);
 - c. razas y estirpes;
 - d. fines de producción: carne, leche; huevos, doble finalidad o reproducción;
 - e. fecha prevista de entrada en la explotación (indicando como mínimo la semana del mes prevista de entrada);
 - f. código de la explotación de origen y el titular de la misma.
4. Se deberá adjuntar el justificante correspondiente a la introducción de los animales facilitado por el proveedor con la siguiente información mínima: número de animales que se van a suministrar, lote, edad, e identificación del destinatario, es decir, cualquier documento de la transacción comercial (Albarán, factura, etc.) o certificado emitido por el proveedor.

La introducción de los animales de origen no ecológico en la unidad de producción ecológica, **debe ser posterior a la resolución por parte del ITACyL.** Por tanto, la solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de **registro telemático** (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León), como mínimo, **veinte (20) días naturales antes de la fecha prevista de entrada de los animales propuesta por el interesado**, con el fin de asegurar que la tramitación y autorización por parte del ITACyL es previa a su introducción.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, existe la posibilidad de que la solicitud no se resuelva en plazo y por tanto no se podrán introducir en la unidad para su certificación como Producción Ecológica.



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT35.ITA.R00 Página 6 de 7
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"		

3.2.2. Informe técnico de propuesta de la EC

La EC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y cumplimentará el espacio reservado para la propuesta en el formulario "IT35.ITA.A01 Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos.", indicando si informa FAVORABLE o NO FAVORABLEMENTE. En el caso de que se informe no favorablemente, se deberán indicar las causas que motivan esa decisión a efectos de emitir la correspondiente resolución.

3.2.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el **plazo de 10 días hábiles** desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la introducción de animales no ecológicos en la unidad de producción ecológica. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la introducción de animales no ecológicos en la unidad de producción ecológica será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.

3.3. RAZAS DE AVES DE CORRAL DE CRECIMIENTO LENTO EN CASTILLA Y LEÓN

En cumplimiento con lo establecido en el punto 1.9.4.1 de la parte II del Anexo II del Reglamento (CE) 2018/848, se establecen las siguientes estirpes de aves de corral de crecimiento lento reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León:

- Gallina Castellana Negra.
- Indio de León.
- Pardo de León.

También se consideran reconocidas en el ámbito de las normas de Producción Ecológica en Castilla y León otras razas de crecimiento lento que se encuentren reconocidas como tales por otra Autoridad Competente.

3.4. PUBLICACIÓN DE LA OFERTA DISPONIBLE DE AVES DE CORRAL ECOLÓGICAS

En cumplimiento con el artículo 26.3 del R (UE) 2018/848 sobre el establecimiento de sistemas que permitan a los operadores que comercialicen razas y estirpes adaptadas a la Producción Ecológica de conformidad con el punto 1.3.3 de la parte II del anexo II, o pollitas ecológicas y que puedan suministrar



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT35.ITA.R00 Página 7 de 7
SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: "UTILIZACIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS"		

esos animales, hacer pública, de forma voluntaria y gratuita, la información pertinente, junto con el nombre y los datos de contacto, se indica cómo se debe proceder.

Se establece un formulario mediante el cual los operadores que se dediquen a la cría de animales, y que estén interesados, podrán comunicar mensualmente, a partir del día 25 de cada mes, al ITACyL, a través de la dirección de correo ecologica@itacyl.es la oferta disponible de pollitas ecológicas para la venta, con el objetivo de su publicación en la página web del Ministerio.

Junto con el formulario, se deberá de adjuntar el consentimiento informado firmado por el operador para el tratamiento y publicidad de su nombre y los datos de contacto.

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT35.ITA.A01. Solicitud e informe para la utilización de animales no ecológicos.
- Formulario de comunicación voluntaria de la oferta de pollitas ecológicas en base al artículo 26.3 del reglamento 2018/848.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.

